



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Petición de gananciales
DEMANDANTE	Fabiola Henao Rivera
DEMANDADA	Juan Camilo y Wilmar Alfredo Giraldo Rincón
RADICADO	05 679 31 84 001 2023 00178 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 76
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Teams Premium el día MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, deberán asistir de manera presencial a la Sala de Audiencias del Despacho (artículo 7º de la Ley 2213 de 2022).

En desarrollo de esta diligencia, se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º y 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nral. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandante, se presumirá ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, se presumirá ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro Civil de Nacimiento de la señora Fabiola Henao Rivera con nota marginal de la sentencia prueba de la calidad de compañera permanente del causante Sigifredo Giraldo Marulanda.
2. Registro Civil de Nacimiento del señor Sigifredo Giraldo Marulanda con nota marginal de la sentencia prueba de la calidad de compañero permanente de la señora Fabiola Henao Rivera.
3. Copia cedula de ciudadanía de Sigifredo Giraldo Marulanda.
4. Copia cedula de ciudadanía de Fabiola Henao Rivera.
5. Sentencia Nro. 0181 del 13 de julio de 2023, el Juzgado Trece de familia de Oralidad de Medellín,
6. Registro civil de defunción del señor Sigifredo Giraldo Marulanda.
7. Copia escritura Pública número 350 del 26 de mayo de 2022 de la Notaría Única de Santa Bárbara donde los demandados Juan Camilo

- Giraldo Rincón Y Wilmar Alfredo Giraldo Rincón, realizaron la Liquidación Notarial de la Herencia del causante Sigifredo Giraldo Marulanda.
- 8. Copia de la escritura pública número 070 de la Notaría Única de Santa Bárbara.
 - 9. Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos del Santa Bárbara del bien con matrícula inmobiliaria número 023-19083.
 - 10. Impuesto predial del bien con matrícula inmobiliaria número 023-19083
 - 11. Registro civil de nacimiento y C.C. de los demandados.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Sin pruebas que decretar.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **024** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e8cf9cd52d59ffc5f6c10856f8fb924094c1fae4221066023be91a5099d38**

Documento generado en 20/03/2024 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>